

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez proceso informando que en el presente la administradora pensional solicitó que se remitiera expediente donde se pudiese verificar el Registro Civil de Defunción del señor Rafael Ángel López Ospina, a efectos de continuar con el trámite de cumplimiento de sentencia (archivo 17 C01).

Asimismo, la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado (archivo 18 C01). Subsiguientemente, Colpensiones aportó otorgamiento de poder general, amplio y suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor del abogado Fabiola Andrea Saldaña Cuervo (archivo 20 ib.). Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de febrero de 2023.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	RAFAEL ÁNGEL LÓPEZ OSPINA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	17380-31-12-001-2020-00028-00

Vista la constancia que antecede, dentro de la presente ejecución y de acuerdo con la solicitud elevada por Colpensiones, se infiere que el señor Rafael Ángel López Ospina falleció; por consiguiente y en virtud del artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se hace necesario **requerir** al apoderado de la parte demandante para que

informe si el ejecutante se encuentra vivo. En caso negativo, se le requiere para que en los tres (3) días siguientes allegue, si existe, Registro Civil de Defunción del señor López Ospina (Q.E.P.D.) y manifieste si tiene conocimiento de quién era el cónyuge o herederos del mismo, junto con las pruebas que acrediten dichas calidades.

Finalmente, en atención a la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de la demandada, el despacho accede a la misma, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido a la abogada **Fabiola Andrea Saldaña Cuervo**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 38.144.977 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 172.943 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d27df596e4e953bca178304c70713ab00b356eb9444e668ac6646665ffdc229**

Documento generado en 12/02/2024 04:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>